

Preguntas frecuentes acerca de

Trasplante a extranjeros no residentes

Procesos operativos

Centro Regulator de Trasplantes - CRT

**Coordinación Nacional Red
de Donación y Trasplantes**



Preguntas frecuentes acerca de

Trasplante a extranjeros no residentes

Contenido

1. ¿Cómo se reglamenta en Colombia el trasplante de órganos, tejidos y células para pacientes extranjeros no residentes? 2
2. ¿Cómo se realiza la solicitud de autorización para trasplante de tejidos a extranjero no residente? 3
3. ¿El trasplante a extranjero residente requiere un trámite de autorización? 4
4. ¿El permiso especial de permanencia o el permiso por protección temporal acreditan la condición de residencia? 4



1. ¿Cómo se reglamenta en Colombia el trasplante de órganos, tejidos y células para pacientes extranjeros no residentes?

Ley 1805 de 2016 artículo 10: *“Se prohíbe la prestación de servicios de trasplante de órganos y tejidos a extranjeros no residentes en el territorio nacional, salvo que el receptor sea cónyuge o compañero permanente, pariente en cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, del donante. El Ministerio de Salud podrá autorizar de manera transitoria los trasplantes a extranjeros no residentes cuando se compruebe debidamente que los tejidos disponibles son suficientes para cubrir la demanda interna. En todo caso, los nacionales y los extranjeros residentes tendrán prelación”*. El artículo 90 del Decreto 2106 de 2019, trasladó esta competencia al Instituto Nacional de Salud.

- Por Ley, en Colombia no se prestan servicios de trasplante de órganos a partir de donante fallecido para extranjeros no residentes. Excepto únicamente para los casos de trasplante de órganos con donante vivo, siempre y cuando se cumpla la relación genética o emocional entre donante y receptor determinada en la Ley 1805 de 2016.
- En el caso de tejidos, la prestación de servicio de trasplante se autoriza de manera transitoria a los pacientes extranjeros no residentes por parte del INS cuando se compruebe la suficiencia del tejido requerido en el país.
- En el caso de la membrana amniótica, al tratarse de un injerto de tejido y no de un trasplante, no se requerirá que los Prestadores de Servicios de Salud soliciten al INS la autorización para su uso en receptores extranjeros no residentes.

2. ¿Cómo se realiza la solicitud de autorización para trasplante de tejidos a extranjero no residente?

1. Enviar solicitud formal al Instituto Nacional de Salud al correo electrónico crtrasplantes@ins.gov.co, indicando:
 - a. El tejido para el cual se solicita la autorización.
 - b. Describir cual es la necesidad del mismo por el médico tratante
 - c. Indicar el nombre, tipo y número de identificación y nacionalidad del paciente.
2. Anexar copia de documento de identificación del paciente que demuestre su ingreso y permanencia regular en Colombia

3. Anexar resumen de historia clínica del paciente. Con estos documentos el Instituto Nacional de Salud, a través de su Centro Regulador de Trasplantes - CRT realizará consulta a los bancos de tejidos inscritos ante la Red de Donación y Trasplantes y en las listas de espera registradas en el sistema RedDataINS®, para determinar la suficiencia y disponibilidad del tejido solicitado y dará respuesta escrita a la solicitud.

Los bancos de tejidos no están autorizados para el suministro de un tejido para trasplante a un extranjero no residente en Colombia, sin la debida autorización por parte del INS.



3. ¿El trasplante a extranjero residente requiere un trámite de autorización?

No se requiere el trámite de autorización descrito, tendrá que seguir el mismo proceso establecido para los colombianos para su ingreso a lista de espera.

El INS no es autoridad migratoria, por lo tanto, no tiene competencia para establecer el estatus migratorio de un paciente. Frente a la acreditación de la residencia en Colombia para un extranjero se hace mediante los siguientes documentos, según información suministrada por Migración Colombia:

1. Visa de residente, es decir visa tipo R, según lo reglamentado en la Resolución 6045 del 2 de agosto de 2017.

2. Según el artículo 2.2.1.11.4.4 del Decreto Único 1067 del 26 de mayo de 2015, la Cédula de Extranjería cumple única y exclusivamente fines de identificación de los extranjeros en el territorio nacional y su utilización deberá estar acorde con la visa otorgada al extranjero. En tal sentido, si el ciudadano extranjero es titular de una visa de RESIDENTE, la cédula se expide en dicha categoría y el documento tiene impreso la palabra RESIDENTE.

4. ¿El permiso especial de permanencia o el permiso por protección temporal acreditan la condición de residencia?

El Decreto 216 de 2021 “Por medio del cual se adopta el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos Bajo Régimen de Protección Temporal y se dictan otras disposiciones en materia migratoria” tiene por objeto establecer el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos Bajo Régimen de Protección Temporal, el cual está compuesto por el Registro Único de Migrantes Venezolanos y el Permiso por Protección Temporal (PPT). Este estatuto aplica a los migrantes venezolanos que deseen permanecer de manera *temporal* en el territorio nacional, y que cumplan algunas condiciones.

Este decreto indica que se deberán cumplir las condiciones establecidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores para aplicar a una Visa Tipo R de

“residencia” por parte de migrantes con PPT o Permiso Especial de Permanencia (PEP), por lo cual estos documentos no acreditan la residencia.

